

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandada interponiendo recurso de apelación contra la sentencia Nro. 040 del 23 de febrero de 2023.

Asimismo, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandada solicitando se comisione la entrega del local comercial objeto de restitución.

Manizales, 09 de marzo del 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 0518

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RAMÓN HÉCTOR JARAMILLO BOTERO
Demandado: NOHELIO CARDONA RAMÍREZ Y ANDRÉS VALENCIA CARDONA.
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00641-00

Visto el informe secretarial que antecede, en lo que respecta al recurso de apelación impetrado por la parte demandante, debe indicarse que el artículo 321 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...)*

De este tamaño las cosas, y teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe se está presentando recurso de apelación en contra de la sentencia Nro. 040 del 23 de febrero de 2023, se concederá el recurso de alzada de dicha providencia en efecto devolutivo, de conformidad con lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a que se ordene la comisión para la diligencia de entrega del inmueble, este Despacho considera que si bien la apelación de este proveído se concede en efecto devolutivo, también es cierto que, la norma adjetiva en el artículo 323 se indica que las apelaciones se conceden en efecto devolutivo, sin embargo, no se puede hacer entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. En consecuencia, esta judicial se abstendrá de emitir dicha orden.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la parte demandante en el efecto **DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir orden para llevar a cabo la comisión para llevar a cabo la entrega del bien inmueble objeto de litigio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 323 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 036 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de marzo del 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria